

Pago de premios

Los premios de este sorteo a partir del 1 de marzo de 2002 se cobrarán en euros.

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete, podrán cobrarse en cualquier administración de loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de bancos o cajas de ahorro, y en presencia del administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de diciembre de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

24235 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2001, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 182/2001 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid, ha sido interpuesto por doña María de los Ángeles Soler Aguilar un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 27 de julio de 2001, por la que se convoca el concurso CE 4/01 para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de noviembre de 2001.—El Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, Roberto Serrano López.

24236 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2001, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 149/2001 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid, ha sido interpuesto por doña Ana Carmen Simón Pérez un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 28 de mayo de 2001, por la que se convoca el concurso LD 10/2001 para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de noviembre de 2001.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

24237 *ORDEN de 11 de diciembre de 2001, del Ministerio de Hacienda, por la que se fija el valor facial en euros de los cartones de bingo utilizados en el ámbito territorial de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.*

El apartado tres del artículo 3.º quinto del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos

y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, establece que reglamentariamente se desarrollarán las formas y plazos de pago de la tasa y los juegos que deben efectuarse mediante cartones.

El mencionado apartado ha sido desarrollado, entre otras normas, por el Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, por el que se regula la tasa fiscal que grava la autorización o la organización o la celebración de juegos de suerte, envite o azar, que en su artículo 9 establece que será el Ministerio de Economía y Hacienda el que fije el valor de los cartones de bingo.

Por otra parte, los artículos 21.2, en relación con las materias enumeradas en los artículos 21.1, cuyos apartados 21 se refieren a casinos, juegos y apuestas, de las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, ambas de 13 de marzo, reguladoras, respectivamente, de los Estatutos de Autonomía de Ceuta y Melilla, atribuyen a ambas ciudades la capacidad normativa reglamentaria en los términos que establezca la legislación general del Estado.

En relación con lo anterior, los anexos D.Punto 3 tanto del Real Decreto 2507/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de casinos, juegos y apuestas como del Real Decreto 329/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, establecen, respectivamente, que «en la normativa estatal en materia de casinos, juegos y apuestas se podrán incluir, cuando se estime procedente, las propuestas que formule, en su caso, la Ciudad de Ceuta» y que «en la normativa estatal en materia de casinos, juegos y apuestas se podrán incluir, cuando se estime procedente, las propuestas que formule, en su caso, la Ciudad de Melilla».

Los órganos competentes de dichas ciudades han propuesto, a través de la Comisión Nacional del Juego, la fijación en euros de nuevos valores de los cartones utilizados en el juego del bingo.

En atención a lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del 1 de enero de 2002, los cartones de bingo tendrán un valor facial de dos, tres y seis euros, consignándose así en los mismos.

Disposición transitoria única.

Hasta el día 28 de febrero de 2002 los jugadores podrán abonar en pesetas el importe de los cartones con valor facial en euros, de acuerdo con la equivalencia establecida en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre).

Disposición final única.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 2001.

MONTORO ROMERO

24238 *RESOLUCIÓN 13/2001, de 29 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas y precios públicos cuya exacción corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

El Reglamento (CE) número 974/98 del Consejo, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro, establece en su artículo 6 el denominado principio de fungibilidad, con arreglo al cual, durante el período transitorio las referencias que en los instrumentos jurídicos se hagan a una unidad monetaria nacional tienen igual validez que las realizadas a la unidad euro al tipo de conversión aprobado.

Por otra parte, el artículo 14 del citado Reglamento especifica que, al término del período transitorio, las referencias a las unidades monetarias nacionales que existan en los instrumentos jurídicos se entenderán hechas a la unidad euro, con arreglo a los tipos de conversión respectivos.

A pesar de dichas disposiciones son de aplicación directa, en España, como en la mayoría de los países participantes en la Unión Monetaria, se consideró que era conveniente recogerlas también en el ordenamiento interno, habiendo quedado plasmadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, complementaria de la Ley sobre Introducción del Euro, y en los artículos 5, 7, 11 y 26 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro.